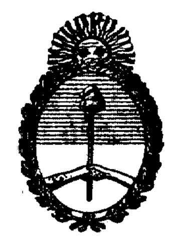
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Avenida SANTA FE 1659

AÑO LXXV | Buenos Aires, jueves 12 de enero de 1967 | Número 21.106

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONVENCION DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES

Apruébase la suscripción por la República Argentina el 24|4|63.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1966.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto tiene el honor de dirigirse a V. E. para solicitarle, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º del Estatuto de la Revolución Argentina, la aprobación de la "Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares", suscripta por la República Argentina el 24 de abril de 1963, cuya copia se acompaña.

La Secretaría General de las Naciones Unidas invitó a todos los Estados Miembros de la Organización para que considerasen la ratificación de un cierto número de Tratados que hacen a las mejores relaciones internacionales, entre los que se cuenta la presente Convención. Dicha invitación fue formulada por recomendación del Comité del Año de la Cooperación Internacional, del cual es parte integrante la República.

Los objetivos generales de la Convención se hallan expresamente contenidos en su exordio, que el referirse a la finalidad de este instrumento internacional confirma privilegios e inmunidades que garantizan el eficaz desempeño de las funciones consulares, prescindiendo de las diferencias constitucionales de los Estados respectivos.

El artículo 1º define expresiones utilizadas por la Convención y en los sucesivos capítulos del texto determina normas de procedimiento, referidas al ejercicio de las Relaciones Consulares, basadas en la práctica usual, cuyas disposiciones normativas en su mayoría forman parte del derecho positivo argentino sobre la materia.

Afirma el documento, con carácter general, que las materias que no han sido reguladas por disposiciones de la presente Convención continuarán rigiéndose por las normas del derecho internacional consuetudinario.

Por lo expuesto, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto aguarda que Vuestra Excelencia se habrá de servir prestar la aprobación a la Convención mencionada, en la seguridad de que tal acto será beneficioso para el país.

Nicanor E. Costa Méndez.

AVISO

Se hace saber que la Dirección Nacional del Registro Oficial suspenderá sus tareas administrativas durante el mes de enero.

Los avisos cuya publicación tenga carácter de impostergable (licitaciones públicas, remates judiciales y llamados a asamblea de sociedades) podrán ser presentados en la sede del Organismo, Santa Fe 1659, en el horario de 14 a 16, donde permanecerá una guardia con tal finalidad y para la venta del Boletín Oficial del día.

LA DIRECCION NACIONAL

LEY Nº 17.081

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1966.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º — Apruébase la "Convención de Viena de 1963, sobre Relaciones Consulares", suscripta por la República Argentina el 24 de abril de 1963.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

CONVENCION DE VIENA
SOBRE
RELACIONES CONSULARES

Los Estados Parte en la Presente Convención,

Teniendo presente que han existido relaciones consulareas entre los pueblos desde hace siglos,

Teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones,

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, abierta a la firma de los Estados el 18 de abril de 1961,

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares contribuirá también al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social,

Conscientes de que la finalidad de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulareas el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos,

Afirmando que las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las materias que no hayan sido expresamente reguladas por las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

1. A los efectos de la presente Convención, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

a) por "oficina consular", todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular;

b) por "circunscripción consular", el territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;

c) por "jefe de oficina consular", la persona encargada de desempeñar tal función;

d) por "funcionario consular", toda persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;

e) por "empleado consular", toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular;

f) por "miembro del personal de servicio", toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular;

g) por "miembros de oficina consular", los funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal de servicio;

h) por "miembros del personal consular", los funcionarios consulares salvo el jefe de oficina consular, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio;

i) por "miembro del personal privado", la persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular;

j) por "locales consulares", los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera que sea su propietario,



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Subdirector Nacional a cargo de la Dirección del Boletín Oficial: MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: **Av. Santa Fe 1659** Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|1|67 (36 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.—

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659. Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, (artículo 6º).

CONCESION Nº 908

19670112

se utilicen exclusivamenae para las finalidades de la oficina consular;

k) por "archivos consulares", todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos.

2. Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios. Las disposiciones del capítulo II de la presente Convención se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares de carrera; las disposiciones del capítulo III se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares honorarios.

3. La situación particular de los miembros de las oficinas consulares que son nacionales o residentes permanentes del Estado receptor se rige por el artículo 71 de la presente Convención.

CAPITULO I

DE LAS RELACIONES CONSULARES EN GENERAL

SECCION I. ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LAS RELACIONES CONSULARES

Artículo 2

Establecimiento de relaciones consulares

1. El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.

2. El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.

3. La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará, ipso facto, la ruptura de relaciones consulares.

Artículo 3

Ejercicio de las funciones consulares

Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 4

Establecimiento de una oficina consular

1. No se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado receptor sin su consentimiento.

2. La sede de la oficina consular, su clase y la circunscripción consular, las fijará el Estado que envía y serán aprobadas por el Estado receptor.

3. El Estado que envía no podrá modificar posteriormente la sede de la oficina consular, su clase, ni la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado receptor.

4. También se necesitará el consentimiento del Estado receptor si un consulado general o un consulado desea abrir un viceconsulado o una agencia consular en una localidad diferente de aquella en la que radica la misma oficina consular.

5. No se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquélla, sin haber obtenido previamente el consentimiento expreso del Estado receptor.

Artículo 5

Funciones consulares

Las funciones consulares consistirán en:

a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;

d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;

e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;

f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;

g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;

l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

Artículo 6

Ejercicios de funciones consulares fuera de la circunscripción consular

En circunstancias especiales, el funcionario consular podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ejercer sus funciones fuera de su circunscripción consular.

Artículo 7

Ejercicio de funciones consulares en terceros Estados

El Estado que envía podrá, después de notificarlo a los Estados interesados y salvo que uno de éstos se oponga expresamente a ello, encargar a una oficina consular establecida en un Estado, que asuma el ejercicio de funciones consulares en otros Estados.

Artículo 8

Ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado

Una oficina consular del Estado que envía podrá, previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado, en el Estado receptor.

Artículo 9

Categorías de Jefes de oficina consular

1. Los jefes de oficina consular serán de cuatro categorías:

a) Cónsules generales;

b) cónsules;

c) vicecónsules;

d) agentes consulares.

2. El párrafo 1 de este artículo no limitará en modo alguno el derecho de cualquiera de las Parte Contratantes a determinar la denominación de funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular.

Artículo 10

Nombramiento y admisión de los jefes de oficina consular

1. Los jefes de oficina consular serán nombrados por el Estado que envía y serán admitodos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, los procedimientos de nombramiento y admisión del jefe de oficina consular serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del Estado receptor, respectivamente.

Artículo 11

Carta patente o notificación de nombramiento

1. El jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular.

2. El Estado que envía transmitirá la carta patente o instrumento similar, por vía diplomática o por otra vía adecuada, al gobierno del Estado en cuyo territorio el jefe de oficina consular haya de ejercer sus funciones.

3. Si el Estado receptor lo acepta, el Estado que envía podrá remitir al primero, en vez de la carta patente u otro instrumento similar una notificación que contenga los datos especificados en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 12

Exequátur

1. El jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa autorización.

2. El Estado que se niegue a otorgar el exequátur no estará obligado a comunicar al Estado que envía los motivos de esa negativa.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 15, el jefe de oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber recibido el exequátur.

Artículo 13

Admisión provisional del jefe de oficina consular

Hasta que se le conceda el exequátur, el jefe de oficina consular podrá ser admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones. En este caso le serán aplicables las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 14

Notificación a las autoridades de la circunscripción consular

Una vez que se haya admitido al jefe de oficina consular, aunque sea provisionalmente, al ejercicio de sus funciones, el Estado receptor estará obligado a comunicarlo sin dilación a las autoridades competentes de la circunscripción consular. Asimismo estará obligado a velar por que se tomen medidas necesarias para que el jefe de oficina consular pueda cumplir los deberes de su cargo y beneficiarse de las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 15

Ejercicio temporal de las funciones de jefe de la oficina consular

1. Si quedase vacante el puesto de jefe de la oficina consular, o si el jefe no pudiese ejercer sus funciones, podrá actuar provisionalmente, en calidad de tal, un jefe interino.

2. El nombre completo del jefe interino será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por éste, por la misión diplomática del Estado que envía o, si éste no tuviera tal misión en el Estado receptor, por el jefe de la oficina consular o, en caso de que éste no pudiera hacerlo, por cualquier autoridad competente del Estado que envía. Como norma general, dicha notificación deberá hacerse con antelación. El Estado receptor podrá subordinar a su aprobación la admisión como jefe interino de una persona que no sea agente diplomático ni funcionario consular del Estado que envía en el Estado receptor.

3. Las autoridades competentes del Estado receptor deberán prestar asistencia y protección al jefe interino. Durante su gestión, le serán aplicables las disposiciones de la presente Convención, en las mismas condiciones que al jefe de oficina consular de que se trate. Sin embargo, el Estado receptor no estará obligado a otorgar a un jefe interino las facilidades, privilegios e inmunidades de que goce el titular, en el caso de que en aquél no concurran las mismas condiciones que reúna el titular.

4. Cuando en los casos previstos en el párrafo 1 de este artículo, el Estado que envía designe a un miembro del personal diplomático de su misión diplomática en el Estado receptor como jefe interino de una oficina consular, continuará gozando de los privilegios e inmunidades diplomáticos, si el Estado receptor no se opone a ello.

Artículo 16

Precedencia de los jefes de oficinas consulares

1. El orden de precedencia de los jefes de oficina consular estará determinado, en su respectiva categoría, por la fecha de concesión del exequátur.

2. Sin embargo, en el caso de que el jefe de oficina consular sea admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones antes de obtener el exequátur, la fecha de esta admisión determinará el orden de precedencia, que se mantendrá aún después de concedido el mismo.

3. El orden de precedencia de dos o más jefes de oficina consular que obtengan en la misma fecha el exequátur o la admisión provisional, estará determinado por la fecha de presentación de sus cartas patentes o instrumentos similares, o de las notificaciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 11.

4. Los jefes interinos seguirán, en el orden de precedencia, a los jefes de oficina titulares y, entre ellos, la precedencia estará determinada por la fecha en que asuman sus funciones como tales y que será la que conste en las notificaciones a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 15.

5. Los funcionarios consulares honorarios que sean jefes de oficina seguirán a los jefes de oficina consular de carrera en el orden de precedencia en su respectiva categoría, según el orden y las normas establecidas en los párrafos anteriores.

6. Los jefes de oficina consular tendrán precedencia sobre los funcionarios consulares que no lo sean.

Artículo 17

Cumplimiento de actos diplomáticos por funcionarios consulares

1. En un Estado en que el Estado que envía no tenga misión diplomática y en el que no esté representado por la de un tercer Estado, se podrá autorizar a un funcionario consular, con el consentimiento del Estado receptor y sin que ello afecte a sus status consular, a que realice actos diplomáticos.

La ejecución de esos actos por un funcionario consular no le concederá derecho a privilegios e inmunidades diplomáticos.

2. Un funcionario consular podrá, previa notificación al Estado receptor, actuar como representante del Estado que envía cerca de cualquier organización intergubernamental. En el cumplimiento de esas funciones tendrá derecho a gozar de todos los privilegios e inmunidades que el derecho internacional consuetudinario o los acuerdos internacionales concedan a esos representantes. Sin embargo, en el desempeño de cualquier función consular no tendrá derecho a una mayor inmunidad de jurisdicción que la reconocida a un funcionario consular en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

Nombramiento de la misma persona como funcionario consular por dos o más Estados

Dos o más Estados podrán, con el consentimiento del Estado receptor, designar a la misma persona como funcionario consular en ese Estado.

Artículo 19

Nombramiento de miembros del personal consular

1. A reserva de lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23, el Estado que envía podrá nombrar libremente a los miembros del personal consular.

2. El Estado que envía comunicará al Estado receptor el nombre completo, la clase y la categoría de todos los funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular, con la antelación suficiente para que el Estado receptor pueda, si lo considera oportuno, ejercer el derecho que le confiere el párrafo 3 del artículo 23.

3. El Estado que envía podrá, si sus leyes y reglamentos lo exigen, pedir al Estado receptor que conceda el exequátur a un funcionario consular que no sea jefe de una oficina consular.

4. El Estado receptor podrá, si sus leyes y reglamentos lo exigen, conceder el exequátur a un funcionario consular que no sea jefe de oficina consular.

Artículo 20

Número de miembros de la oficina consular

El Estado receptor podrá, cuando no exista un acuerdo expreso sobre el número de miembros de la oficina consular, exigir que ese número se mantenga dentro de los límites que considere razonables y normales, según las circunstancias y condiciones de la circunscripción consular y las necesidades de la oficina consular de que se trate.

Artículo 21

Precedencia de los funcionarios consulares de una oficina consular

La misión diplomática del Estado que envía o, a falta de tal misión en el Estado receptor, el jefe de la oficina consular, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad que éste designe, el orden de precedencia de los funcionarios de una oficina consular y cualquier modificación del mismo.

Artículo 22

Nacionalidad de los funcionarios consulares

1. Los funcionarios consulares habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía.

2. No podrá nombrarse a funcionarios consulares a personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento expreso de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado que envía.

Artículo 23

Persona declarada "non grata"

1. El Estado receptor podrá comunicar en todo momento al Estado que envía que un funcionario consular es persona **non grata**, o que cualquier otro miembro del personal ya no es aceptable. En ese caso, el Estado que envía retirará a esa persona, o pondrá término a sus funciones en la oficina consular, según proceda.

2. Si el Estado que envía se negase a ejecutar o no ejecucutase en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, el Estado receptor podrá retirar el exequátur a dicha persona, o dejar de considerarla como miembro del personal consular.

3. Una persona designada miembro de la oficina consular podrá ser declarada no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor, o antes de que inicie sus funciones en aquélla si está ya en dicho Estado. En cualquiera de esos casos el Estado que envía deberá retirar el nombramiento.

4. En los casos a los que se refieren los párrafos 1 y 3 de este artículo, el Estado receptor no estará obligado a exponer al Estado que envía los motivos de su decisión.

Artículo 24

Notificación al Estado receptor de los nombramientos, llegadas y salidas

1. Se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o a la autoridad que éste designe:

a) el nombramiento de los miembros de una oficina consular, su llegada una vez nombrados para la misma, su salida definitiva o la terminación de sus funciones y los demás cambios de su condición jurídica que puedan ocurrir durante su servicio en la oficina consular;

b) la llegada y la salida definitiva de toda persona de la familia de un miembro de la oficina consular que viva en su casa y, cuando proceda, el hecho de que una persona entre a formar parte de esa familia o deje de pertenecer a la misma;

c) la llegada y la salida definitiva de los miembros del personal privado y, cuando proceda, el hecho de que terminen sus servicios como tales;

d) la contratación de personas residentes en el Estado receptor en calidad de miembros de una oficina consular o de miembros del personal privado que tengan derecho a privilegios e inmunidades, así como el despido de las mismas.

2. La llegada y la salida definitiva se notificarán también con antelación, siempre que sea posible.

SECCION II. TERMINACION DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Artículo 25

Terminación de las funciones de un miembro de la oficina consular

Las funciones de un miembro de la oficina consular terminarán **interalia**:

a) por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esas funciones;

b) por la revocatoria del exequátur;

c) por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trata como miembro del personal consular.

Artículo 26

Salida del territorio del Estado receptor

Aun en caso de conflicto armado, el Estado receptor deberá dar a los miembros de la ofi-

cina consular y a los miembros del personal privado, que no sean nacionales del Estado receptor, y a los miembros de su familia que vivan en su casa, cualquiera que sea su nacionalidad, el plazo necesario y las facilidades precisas para que puedan preparar su viaje y salir lo antes posible, una vez que tales personas hayan terminado sus funciones. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para dichas personas y sus bienes, con excepción de los adquiridos en el Estado receptor cuya exportación esté prohibida en el momento de la salida.

Artículo 27

Protección de los locales y archivos consulares y de los intereses del Estado que envía en circunstancias excepcionales

1. En caso de ruptura de las relaciones consulares entre dos Estados:

a) el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos;

b) el Estado que envía podrá confiar la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable para el Estado receptor;

c) el Estado que envía podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado, que sea aceptable para el Estado receptor.

2. En caso de clausura temporal o definitiva de una oficina consular, se aplicarán las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 de este artículo. Además,

a) si el Estado que envía, aunque no estuviese representado en el Estado receptor por una misión diplomática, tuviera otra oficina consular en el territorio de ese Estado, se podrá encargar a la misma de la custodia de los locales consulares que hayan sido clausurados, de los bienes que en ellos se encuentren y de los archivos consulares y, con el consentimiento del Estado receptor, del ejercicio de las funciones consulares en la circunscripción de dicha oficina consular; o

b) si el Estado que envía no tiene misión diplomática ni otra oficina consular en el Estado receptor, se aplicarán las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 1 de este artículo.

CAPITULO II

FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RELATIVOS A LAS OFICINAS CONSULARES, A LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DE CARRERA Y A OTROS MIEMBROS DE LA OFICINA CONSULAR

SECCION I. FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RELATIVOS A LA OFICINA CONSULAR

Artículo 28

Facilidades concedidas a la oficina consular para su labor

El Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

Artículo 29

Uso de la bandera y del escudo nacionales

1. El Estado que envía tendrá derecho a usar su bandera y su escudo nacionales en el Estado receptor, de conformidad con las disposiciones de este artículo.

2. El Estado que envía podrá izar su bandera y poner su escudo en el edificio ocupado por la oficina consular, en su puerta de entrada, en la residencia del jefe de la oficina consular y en sus medios de transporte, cuando éstos se utilicen para asuntos oficiales.

3. Al ejercer los derechos reconocidos por este artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor.

Artículo 30

Locales

1. El Estado receptor deberá facilitar, de conformidad con sus leyes y reglamentos, la adquisición en su territorio por el Estado que envía de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarle a obtenerlos de alguna otra manera.

2. Cuando sea necesario, ayudará también a la oficina consular a conseguir alojamiento adecuado para sus miembros.

Artículo 31

Inviolabilidad de los locales consulares

1. Los locales consulares gozarán de la inviolabilidad que les concede este artículo.

2. Las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice exclusivamente para el trabajo de la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular, o de una persona que él designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía. Sin embargo, el consentimiento del jefe de oficina consular se presumirá en caso de incendio, o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección.

3. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, el Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales consulares, con arreglo a las disposiciones de los párrafos anteriores, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.

4. Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisa, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

Artículo 32

Exención fiscal de los locales consulares

1. Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía, o cualquiera persona que actúe en su representación, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto de los que constituyan el pago de determinados servicios prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación del Estado receptor, deba satisfacer la persona que contrate con el Estado que envía o con la persona que actúe en su representación.

Artículo 33

Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares

Los archivos y documentos consulares son siempre inviolables dondequiera que se encuentren.

Artículo 34

Libertad de tránsito

Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes y reglamentos relativos a las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará la libertad de tránsito y de circulación en su territorio a todos los miembros de la oficina consular.

Artículo 35

Libertad de comunicación

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libertad de comunicación de la oficina consular para todos los fines oficiales. La oficina consular podrá utilizar todos los medios de comunicación apropiados, entre ellos los correos diplomáticos o consulares, la valija diplomática o consular y los mensajes en clave o cifra, para comunicarse con el gobierno, con las misiones diplomáticas y con los demás consulados del Estado que envía, dondequiera que se encuentren. Sin embargo, solamente con el consentimiento del Estado receptor, podrá la oficina consular instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la oficina consular será inviolable. Por correspondencia oficial se entenderá toda correspondencia relativa a la oficina consular y a sus funciones.

3. La valija consular no podrá ser abierta ni retenida. No obstante, si las autoridades competentes del Estado receptor tuviesen razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea la correspondencia, los documentos o los objetos a los que se refiere el párrafo 4 de este artículo, podrán pedir que la valija sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía. Si las autoridades del Estado que envía rechazasen la petición, la valija será devuelta a su lugar de origen.

4. Los bultos que constituyan la valija consular deberán ir provistos de signos exteriores visibles, indicadores de carácter y sólo podrán contener correspondencia y documentos oficiales, u objetos destinados exclusivamente al uso oficial.

5. El correo consular deberá llevar consigo un documento oficial en el que se acredite su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija consular. Esa persona no podrá ser nacional del Estado receptor ni, a menos que sea nacional del Estado que envía, residente permanente en el Estado receptor, excepto si lo consiente dicho Estado. En el ejercicio de sus funciones estará protegida por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado que envía, su misión diplomática y sus oficinas consulares podrán designar correos consulares especiales. En ese caso, serán también aplicables las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, con la salvedad de que las inmunidades que en él se especifican dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado la valija consular a su cargo al destinatario.

7. La valija consular podrá ser confiada al comandante de un buque, o de una aeronave comercial, que deberá aterrizar en un aeropuerto autorizado para la entrada. Este comandante llevará consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no será considerado como correo consular. La oficina consular podrá enviar a uno de sus miembros a hacerse cargo de la valija, directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave, previo acuerdo con las autoridades competentes.

Artículo 36

Comunicación con los nacionales del Estado que envía

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando en su circunscripción, un nacional del

Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con el y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.

Artículo 37

Información en casos de defuncion, tutela, curatela, naufragio y accidentes aéreos

Cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean la información correspondiente, dichas autoridades estarán obligadas:

a) a informar sin retraso, en caso de defunción de un nacional del Estado que envía, a la oficina consular en cuya circunscripción ocurra el fallecimiento;

b) a comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. El hecho de que se facilite esa información, no será obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos;

c) a informar sin retraso, a la oficina consular más próxima al lugar del accidente, cuando un buque, que tenga la nacionalidad del Estado que envía, naufrague o encalle en el mar territorial o en las aguas interiores del Estado receptor, o cuando un avión matriculado en el Estado que envía sufra un accidente en territorio del Estado receptor.

Artículo 38

Comunicación con las autoridades del Estado receptor

Los funcionarios consulares podrán dirigirse en el ejercicio de sus funciones:

a) a las autoridades locales competentes de su circunscripción consular;

b) a las autoridades centrales competentes del Estado receptor, siempre que sea posible y en la medida que lo permitan sus leyes, reglamentos y usos y los acuerdos internacionales correspondientes.

Artículo 39

Derechos y aranceles consulares

1. La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos del Estado que envía para las actuaciones consulares.

2. Las cantidades percibidas en concepto de los derechos y aranceles previstos en el párrafo 1 de este artículo y los recibos correspondientes, estarán exentos de todo impuesto y gravamen en el Estado receptor.

SECCION II. FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RELATIVOS A LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DE CARRERA Y A LOS DEMAS MIEMBROS DE LA OFICINA CONSULAR

Artículo 40

Protección de los funcionarios consulares

El Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares con la debida deferencia y adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Artículo 41

Inviolabilidad personal de los funcionarios consulares

1. Los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente.

2. Excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este artículo, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos ni sometidos a ninguna otra forma de limitación de su libertad personal, sino en virtud de sentencia firme.

3. Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Sin embargo, las diligencias se practicarán con la deferencia debida al funcionario consular en razón de su posición oficial y, excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este artículo, de manera que perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares.

Cuando en las circunstancias previstas en el párrafo 1 de este artículo sea necesario detener a un funcionario consular, el correspondiente procedimiento contra él deberá iniciarse sin la menor dilación.

Artículo 42

Comunicación en caso de arresto, detención preventiva o instrucción de un procedimiento penal

Cuando se arreste o detenga preventivamente a un miembro del personal consular, o se le instruya un procedimiento penal, el Estado receptor estará obligado a comunicarlo sin demora al jefe de oficina consular. Si esas medidas se aplicasen a este último, el Estado receptor deberá poner el hecho en conocimiento del Estado que envía, por vía diplomática.

Artículo 43

Inmunidad de jurisdicción

1. Los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán en el caso de un procedimiento civil:

a) que resulte de un contrato que el funcionario consular, o el empleado consular, no haya concertado, explícita o implícitamente, como agente del Estado que envía, o

b) que sea entablado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículos, buque o avión, ocurrido en el Estado receptor.

Artículo 44

Obligación de comparecer como testigo

1. Los miembros del consulado podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos. Un empleado consular o un miembro del personal de servicio no podrá negarse, excepto en el caso al que se refiere el párrafo 3 de este artículo, a deponer como testigo. Si un funcionario consular se negase a hacerlo, no se le podrá aplicar ninguna medida coactiva o sanción.

2. La autoridad que requiera el testimonio deberá evitar que se perturbe al funcionario consular en el ejercicio de sus funciones. Podrá recibir el testimonio del funcionario consular en su domicilio o en la oficina consular, o aceptar su declaración por escrito, siempre que sea posible.

3. Los miembros de una oficina consular no estarán obligados a deponer sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir la correspondencia y los documentos oficiales referentes a aquéllos. Asimismo, podrán negarse a deponer como expertos respecto de las leyes del Estado que envía.

Artículo 45

Renuncia a los privilegios e inmunidades

1. El Estado que envía podrá renunciar, respecto de un miembro de la oficina consular, a cualquiera de los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 41, 43 y 44.

2. La renuncia habrá de ser siempre expresa, excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este artículo, y habrá de comunicarse por escrito al Estado receptor.

3. Si un funcionario consular o un empleado consular entablase una acción judicial en una materia en que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 43, no podrá alegar esa inmunidad en relación con cualquier demanda reconvencional que esté directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de acciones civiles o administrativas no implicará, en principio, la renuncia a la inmunidad en cuanto a las medidas de ejecución de la resolución que se dicte, que requerirán una renuncia especial.

Artículo 46

Exención de la inscripción de extranjeros y el permiso de residencia

1. Los funcionarios y empleados consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todas las obligaciones prescriptas por las leyes y reglamentos del Estado receptor relativos a la inscripción de extranjeros y al permiso de residencia.

2. Sin embargo, las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a los empleados consulares que no sean empleados permanentes del Estado que envía o que ejerzan en el Estado receptor una actividad privada de carácter lucrativo, ni a los miembros de la familia de esos empleados.

Artículo 47

Exención del permiso de trabajo

1. Los miembros de la oficina consular estarán exentos, respecto de los servicios que presten al Estado que envía, de cualquiera de las obligaciones relativas a permisos de trabajo que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor referentes al empleo de trabajadores extranjeros.

2. Los miembros del personal privado de los funcionarios y empleados consulares estarán exentos de las obligaciones a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo, siempre que no ejerzan en el Estado receptor ninguna otra ocupación lucrativa.

Artículo 48

Exención del régimen de seguridad social

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, los miembros de la oficina consular y los miembros de su familia que vivan en su casa estarán exentos, en cuanto a los servicios que presten al Estado que envía, de las disposiciones sobre seguridad social que estén en vigor en el Estado receptor.

2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los miembros del personal privado que estén al servicio exclusivo de los miembros de la oficina consular, siempre que:

a) no sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor; y
b) estén protegidos por las normas sobre seguridad social, en vigor en el Estado que envía o en un tercer Estado.

3. Los miembros de la oficina consular que empleen a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, siempre que sea permitida por este Estado.

Artículo 49

Exención fiscal

1. Los funcionarios y empleados consulares, y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales y municipales, con excepción:

a) de aquellos impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercaderías y de los servicios;
b) de los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, salvo lo dispuesto en el artículo 32;
c) de los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por el Estado receptor, a reserva de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 51;
d) de los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias de capital, que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital correspondientes a las inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en ese mismo Estado;
e) de los impuestos y gravámenes exigibles por determinados servicios prestados;
f) de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, a reserva de lo dispuesto en el artículo 32.

2. Los miembros del personal de servicio estarán exentos de los impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios.

3. Los miembros de la oficina consular, a cuyo servicio se hallen personas cuyos sueldos o salarios no estén exentos en el Estado receptor de los impuestos sobre los ingresos, cumplirán las obligaciones que las leyes y reglamentos de ese Estado impongan a los empleadores en cuanto a la exacción de dichos impuestos.

Artículo 50

Franquicia aduanera y exención de inspección aduanera

1. El Estado receptor permitirá, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, la entrada, con exención de todos los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, de los objetos destinados:

a) al uso oficial de la oficina consular;
b) al uso personal del funcionario consular y de los miembros de su familia que vivan en su caso, incluidos los efectos destinados a su instalación. Los artículos de consumo no deberán exceder de las cantidades que esas personas necesiten para su consumo directo.

2. Los empleados consulares gozarán de los privilegios y exenciones previstos en el párrafo 1 de este artículo, en relación con los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. El equipaje personal que lleven consigo los funcionarios consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa estará exento de inspección aduanera. Sólo se lo podrá inspeccionar cuando haya motivos fundados para suponer que contiene objetos diferentes de los indicados en el apartado b) del párrafo 1 de este artículo, o cuya importación o exportación esté prohibida por las leyes y reglamentos del Estado receptor, o que estén sujetos a medidas de cuarentena por parte del mismo Estado. Esta inspección sólo podrá efectuarse en presencia del funcionario consular o del miembro de su familia interesado.

Artículo 51

Sucesión de un miembro del consulado o de un miembro de su familia

En caso de defunción de un miembro de la oficina consular o de un miembro de su familia que viva en su casa, el Estado receptor estará obligado:

a) a permitir la exportación de los bienes muebles propiedad del fallecido, excepto de los que haya adquirido en el Estado receptor y cuya exportación estuviera prohibida en el momento de la defunción;
b) a no exigir impuestos nacionales, municipales o regionales sobre la sucesión ni sobre la transmisión de los bienes muebles, cuando éstos se encuentren en el Estado receptor como consecuencia directa de haber vivido allí el causante de la sucesión en calidad de miembro de la oficina consular o de la familia de un miembro de dicha oficina consular.

Artículo 52

Exención de prestaciones personales

El Estado receptor deberá eximir a los miembros de la oficina consular y a los miembros de su familia que vivan en su casa de toda prestación personal, de todo servicio de carácter público, cualquiera que sea su naturaleza, y de cargas militares, tales como requisas, contribuciones y alojamientos militares.

Artículo 53

Principio y fin de los privilegios e inmunidades consulares

1. Los miembros de la oficina consular gozarán de los privilegios e inmunidades regulados por la presente Convención, desde el momento en que entren en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentran ya en ese territorio, desde el momento en que asuman sus funciones en la oficina consular.

2. Los miembros de la familia de un miembro de la oficina consular que vivan en su casa, y los miembros de su personal privado, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención, desde la fecha en que el miembro del consulado goce de privilegios e inmunidades con arreglo al párrafo 1 de este artículo, o desde su entrada en el territorio del Estado receptor o desde el día en que lleguen a formar parte de la familia o del personal privado del miembro de la oficina consular. De esas fechas regirá la que sea posterior.

3. Cuando terminen las funciones de un miembro de la oficina consular, cesarán sus privilegios e inmunidades así como los de cualquier miembro de su familia que viva en su casa y los de su personal privado; normalmente ello ocurrirá en el momento mismo en que la persona interesada abandone el territorio del Estado receptor o en cuanto expire el plazo razonable que se le conceda para ello, determinándose el cese por la fecha más anterior, aunque subsistirán hasta ese momento incluso en caso de conflicto armado. Los privilegios e inmunidades de las personas a las que se refiere el párrafo 2 de este artículo terminarán en el momento en que esas personas dejen de pertenecer a la familia o de estar al servicio de un miembro de la oficina consular. Sin embargo, cuando esas personas se dispongan a salir del Estado receptor dentro de un plazo de tiempo razonable, sus privilegios e inmunidades subsistirán hasta el momento de su salida.

4. No obstante, por lo que se refiere a los actos ejecutados por un funcionario consular o un empleado consular en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción subsistirá indefinidamente.

5. En caso de fallecimiento de un miembro de la oficina consular, los miembros de su familia que vivan en su casa seguirán gozando de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta que salgan del Estado receptor, o hasta la expiración de un plazo prudencial que les permita abandonarlo. De estas fechas regirá la que sea más anterior.

Artículo 54

Obligaciones de los terceros Estados

1. Si un funcionario consular atraviesa el territorio o se encuentra en el territorio de un tercer Estado que, de ser necesario, le haya concedido un visado, para ir a asumir sus funciones o reintegrarse a su oficina consular o regresar al Estado que envía, dicho tercer Estado le concederá todas las inmunidades reguladas por los demás artículos de la presente Convención que sean necesarias para facilitarle el paso o el regreso. La misma disposición será aplicable a los miembros de su familia que vivan en su casa y gocen de esos privilegios e inmunidades, tanto si acompañan al funcionario consular, como si viajan separadamente para reunirse con él o regresar al Estado que envía.

2. En condiciones análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no deberán dificultar el paso por su territorio de los demás miembros de la oficina consular y de los miembros de la familia que vivan en su casa.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles con arreglo a la presente Convención. Concederán a los correos consulares, a los cuales, de ser necesario, se les extenderá un visado, y a las valijas consulares en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles de conformidad con la presente Convención.

4. Las obligaciones que prescriben los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo para los terceros Estados, se aplicarán asimismo a las personas mencionadas respectivamente en dichos párrafos, y también a las comunicaciones oficiales y valijas consulares, cuya presencia en el territorio del tercer Estado se deba a un caso de fuerza mayor.

Artículo 55

Respeto de las leyes y reglamentos del Estado receptor

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También estarán obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho Estado.

2. Los locales consulares no serán utilizados de manera incompatible con el ejercicio de las funciones consulares.

3. Lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo no excluirá la posibilidad de instalar en parte del edificio en que se hallen los locales consulares las oficinas de otros organismos o dependencias, siempre que los locales destinados a las mismos estén separados de los que utilice la oficina consular. En este caso, dichas oficinas no se considerarán, a los efectos de la presente Convención, como parte integrante de los locales consulares.

Artículo 56

Seguro contra daños causados a terceros

Los miembros de la oficina consular deberán cumplir todas las obligaciones que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor relativas al seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros por la utilización de vehículos, buques o aviones.

Artículo 57

Disposiciones especiales sobre las actividades privadas de carácter lucrativo

1. Los funcionarios consulares de carrera no ejercerán en provecho propio ninguna actividad profesional o comercial en el Estado receptor.

2. Los privilegios e inmunidades previstos en este capítulo no se concederán:

a) a los empleados consulares o a los miembros del personal de servicio que ejerzan una actividad privada de carácter lucrativo en el Estado receptor;

b) a los miembros de la familia de las personas a que se refiere el apartado a) de este párrafo, o a su personal privado;

c) a los miembros de la familia del miembro de la oficina consular que ejerzan una actividad privada de carácter lucrativo en el Estado receptor.

CAPITULO III

REGIMEN APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS CONSULARES HONORARIOS Y A LAS OFICINAS CONSULARES DIRIGIDAS POR LOS MISMOS

Artículo 58

Disposiciones generales relativas a facilidades, privilegios e inmunidades

1. Los artículos 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, el párrafo 3 del artículo 54 y los párrafos 2 y 3 del artículo 55 se aplicarán a las oficinas consulares dirigidas por un funcionario consular honorario. Además, las facilidades, los privilegios y las inmunidades de esas oficinas consulares se regirán por los artículos 59, 60, 61 y 62.

2. Los artículos 42 y 43, el párrafo 3 del artículo 44, los artículos 45 y 53, y el párrafo 1 del artículo 55 se aplicarán a los funcionarios consulares honorarios. Además, las facilidades, privilegios e inmunidades de esos funcionarios consulares se regirán por los artículos 63, 64, 65, 66 y 67.

3. Los privilegios e inmunidades establecidos en la presente Convención no se concederán a los miembros de la familia de un funcionario consular honorario ni a los de la familia de un empleado consular de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario.

4. El intercambio de valijas consulares entre dos oficinas consulares situadas en diferentes Estados y dirigidas por funcionarios consulares honorarios no se admitirá sino con el consentimiento de los dos Estados receptores.

Artículo 59

Protección de los locales consulares

El Estado receptor adoptará las medidas que sean necesarias para proteger los locales consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de dicha oficina consular o se atente contra su dignidad.

Artículo 60

Exención fiscal de los locales consulares

1. Los locales consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario y de los cuales sea propietario o inquilino el Estado que envía, estarán exentos de todos los impuestos y contribuciones nacionales, regionales y municipales, salvo de los exigibles en pago de determinados servicios prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no será aplicable a aquellos impuestos y contribuciones que, según las leyes y reglamentos del Estado receptor, habrán de ser pagados por la persona que contrate con el Estado que envía.

Artículo 61

Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares

Los archivos y documentos consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario, serán siempre inviolables dondequiera que se encuentren, a condición de que estén separados de otros papeles y documentos y, en especial, de la correspondencia particular del jefe de la oficina consular y de la de toda persona que trabaje con él, y de los objetos, libros y documentos referentes a su profesión o a sus negocios.

Artículo 62

Franquicia aduanera

El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de todos los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, de los siguientes artículos, cuando se destinen al uso oficial de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario: escudos, banderas, letreros, timbres y sellos, libros, impresos oficiales, muebles y útiles de oficina, y otros objetos análogos que sean suministrados a la oficina consular por el Estado que envía o a instancia del mismo.

Artículo 63

Procedimiento Penal

Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular honorario, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Sin embargo, las diligencias se practicarán con la deferencia debida a ese funcionario por razón de su carácter oficial y, excepto en el caso de que esté detenido o puesto en prisión preventiva, de manera que se perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares. Cuando sea necesario detener a un funcionario consular honorario, se iniciará el procedimiento contra él con el menor retraso posible.

Artículo 64

Protección de los funcionarios consulares honorarios

El Estado receptor tendrá la obligación de conceder al funcionario consular honorario la protección que pueda necesitar por razón de su carácter oficial.

Artículo 65

Exención de la inscripción de extranjeros y del permiso de residencia

Los funcionarios consulares honorarios, salvo aquellos que ejerzan en el Estado receptor cualquier profesión o actividad comercial en provecho propio, estarán exentos de las obligaciones prescriptas por las leyes y reglamentos de ese Estado referente a la inscripción de extranjeros y a permisos de residencia.

Artículo 66

Exención fiscal

Los funcionarios consulares honorarios estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes sobre las retribuciones y los emolumentos que perciban del Estado que envía como consecuencia del ejercicio de funciones consulares.

Artículo 67

Exención de prestaciones personales

El Estado receptor eximirá a los funcionarios consulares honorarios de toda prestación personal y de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza, y de las obligaciones de carácter militar, especialmente de las relativas a requisas, contribuciones y alojamientos militares.

Artículo 68

Carácter facultativo de la institución de los funcionarios consulares honorarios

Todo Estado podrá decidir libremente si ha de nombrar o recibir funcionarios consulares honorarios.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69

Agentes consulares que no sean jefes de oficina consular

1. Los Estados podrán decidir libremente si establecen o aceptan agencias consulares dirigidas por agentes consulares que no hayan sido designados como jefes de oficina consular por el Estado que envía.

2. Las condiciones en las cuales podrán ejercer su actividad las agencias consulares a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo, y los privilegios e inmunidades que podrán disfrutar los agentes consulares que las dirijan, se determinarán de común acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor.

Artículo 70

Ejercicio de funciones consulares por las misiones diplomáticas

1. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán también, en la medida que sea procedente, al ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática.

2. Se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por dicho Ministerio los nombres de los miembros de la misión diplomática que estén agregados a la sección consular, o estén encaragos del ejercicio de las funciones consulares en dicha misión.

3. En el ejercicio de las funciones consulares, la misión diplomática podrá dirigirse:

a) a las autoridades locales de la circunscripción consular;

b) a las autoridades centrales del Estado receptor, siempre que lo permitan las leyes los reglamentos y los usos de ese Estado o los acuerdos internacionales aplicables.

4. Los privilegios e inmunidades de los miembros de la misión diplomática a los que se refiere el párrafo 2 de este artículo, seguirán rigiéndose por las normas de derecho internacional relativas a las relaciones diplomáticas.

Artículo 71

Nacionales o residentes permanentes del Estado receptor

1. Excepto en el caso de que el Estado receptor conceda otras facilidades, privilegios e inmunidades, los funcionarios consulares que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor sólo gozarán de inmunidad de jurisdicción y de inviolabilidad personal por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, y del privilegio establecido en el párrafo 3 del artículo 44. Por lo que se refiere a estos funcionarios consulares, el Estado receptor deberá también cumplir la obligación prescripta en el artículo 42. Cuando se instruya un procedimiento penal contra esos funcionarios consulares, las diligencias se practicarán, salvo en el caso en que el funcionario esté arrestado o detenido, de manera que se perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares.

2. Los demás miembros de la oficina consular que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor y los miembros de su familia, así como los miembros de la familia de los funcionarios consulares a los que se refiere el párrafo 1 de este artículo, gozarán de facilidades, privilegios e inmunidades sólo en la medida en que el Estado receptor se los conceda. Las personas de la familia de los miembros del personal privado que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor, gozarán asimismo de facilidades, privilegios e inmunidades, pero sólo en la medida en que este Estado se los otorgue. Sin embargo, el Estado receptor deberá ejercer su jurisdicción sobre esas personas, de manera que no se perturbe indebidamente el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

Artículo 72

No discriminación entre los Estados

1. El Estado receptor no hará discriminación alguna entre los Estados al aplicar las disposiciones de la presente Convención.

2. Sin embargo, no se considerará discriminatorio:

a) que el Estado receptor aplique restrictivamente cualquiera de las disposiciones de la presente Convención, porque a sus oficinas consulares en el Estado que envía les sean aquéllas aplicadas de manera restrictiva;

b) que por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el establecido en las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 73
Relación entre la presente Convención y otros acuerdos internacionales

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán a otros acuerdos internacionales en vigor entre los Estados que sean parte en los mismos.

2. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que los Estados concierten acuerdos internacionales que confirmen, completen, extiendan o amplíen los disposiciones de aquélla.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74
Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquiera otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser Parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1963, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1964, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 75
Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 76
Adhesión

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 74. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 77
Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 78
Comunicaciones por el Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro cotegorías mencionadas en el artículo 74:

a) las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76;

b) la fecha en que entre en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.

Artículo 79
Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 74

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascriptos plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN VIENA, el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Ministerio del Interior
POLICIA FEDERAL

LEY ORGANICA. **Modificación del Art. 163 de la reglamentación de la ley orgánica.**

DECRETO Nº 3.173 Buenos Aires, 4|11|66

Visto el expediente letra I - número 17.627|66 por el que la Policía Federal propone la modificación del artículo 163º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (decreto 6.580|58 y, considerando:

Que la modificación solicitada se refiere a la ampliación del plazo fijado por el artículo 163º para la presentación a su nuevo destino del personal nombrado o con pase de o para las provincias;

Que es indudable que la situación comentada provoca a los comprendidos en tales medidas situaciones de índole particular de difícil solución en el término actualmente vigente de 8 días.

Que por lo expuesto se sugiere ampliar a 15 días el plazo de presentación, entendiendo que si bien ello no es suficiente, dará un desahogo a las preocupaciones razonables de un pase como los considerados, máxime si se tiene en cuenta que el personal policial conoce su traslado por la Orden del Día y no como en otras Instituciones que se les otorga un tiempo mucho mayor que les permite planificar con mayor tranquilidad su movilización y la de su núcleo familiar.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 163º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto 6.580|58), el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 163. — El personal nombrado o con pase dentro de la Capital de la Nación, se presentará a su nuevo destino en el término de 24 horas. El personal nombrado o con pase de o para las provincias, se presentará en el término de quince (15) días, salvo que por razones urgentes del servicio se determine menor plazo que el establecido. En este caso deberá especificarse dicha circunstancia por Orden del Día".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior
PREVISION SOCIAL
Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 3.175 Buenos Aires, 4|11|66.

Visto el Expediente 37.379|1965 en el que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal solicita se apruebe su resolución del 25 de agosto de 1966, corriente a fojas 8, por la que no hace lugar al pedido de derecho a sueldo de retiro formulado por el ex Oficial Subinspector de la Policía Federal, don Alcides José Bourdín, en razón de no contar con antigüedad suficiente para obtener dicho beneficio; atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, dictada con fecha 25 de agosto de 1966, por la que no se hace lugar al pedido de derecho a sueldo de retiro formulado por el ex Oficial Subinspector de la Policía Federal, don Alcides José Bourdín.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a sus efectos.

Onganía. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.176 Buenos Aires, 4|11|66.

Visto el Expediente 37.288|1965 en el que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal solicita se apruebe su resolución del 8 de setiembre de 1966, acordando derecho a sueldo de retiro, por aplicación de los artículos 33-2), 80 inc. 3º, 83-1), inc. a) y 84-1), inc. a) de la Ley Orgánica para la Policía Federal, al ex Cabo 1º (Ley 15.431, actual 16.443) Lorenzo Angel Granero, dado de baja por la Jefatura de la Policía Federal con fecha 16 de junio de 1965; atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal con fecha 8 de setiembre de 1966, por la que se acuerda el beneficio de derecho a sueldo de retiro al ex Cabo 1º (Ley 15.431, actual 16.443) de la Policía Federal, Lorenzo Angel Granero.

Art. 2º — El presente decretó será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a sus efectos.

Onganía. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Seguridad Social
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.418 - Buenos Aires, 15/11/66.

Visto la solicitud de autorización para contratar servicios de terceros para la atención de las máquinas de contabilidad y estadística, a base de fichas perforadas que funcionan en jurisdicción de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes, Organismo Descentralizado dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social; y considerando:

Que por Decreto Nº 4.116/65 se acordó autorización a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado para contratar tales servicios con el objeto de continuar la ejecución mecánica de las tareas técnico contables:

Que la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes solicita ahora se la autorice a adoptar una medida excepcional similar;

Que no es posible destinar agentes de otras dependencias de la referida Repartición, cuando razones del servicio exigen un inmediato refuerzo del personal afectado a la atención del equipo mecánico o cubrir las bajas que se produzcan en el mismo, a fin de mantener su aprovechamiento integral, en razón de que para ello es necesario que posean conocimientos técnicos que se adquieren en cursos especiales;

Que en virtud de la preponderante gravitación que ejerce en la agilitación y seguridad de las tareas el grado de rendimiento de los servicios mecánicos, procede acordar la correspondiente autorización para que éstos sean aprovechados al máximo con el consiguiente beneficio que ello supone para el cometido a cumplir;

Que es necesario proveer de inmediato a la atención de las referidas máquinas de contabilidad y estadística, actualmente utilizadas de acuerdo a un estudio realizado, sólo en un veinte por ciento de su capacidad laborativa, por la existencia de considerables atrasos en la contabilización de los aportes de los afiliados, circunstancia que dificulta la obtención de resultados satisfactorios en las medidas adoptadas para

aumentar las recaudaciones, ingresos que deben imperiosamente ser incrementados para hacer frente a la crítica situación financiera de ese organismo;

Que en atención a que los trabajos que realizarían las personas a contratar tienen el carácter de comunes y permanentes que deben atenderse con cargos estables del presupuesto en el sentido de expresiones similares del punto 10 del Art. 1º del Decreto Nº 413/60, la referida Caja ha tomado las providencias necesarias para capacitar, durante el transcurso de las contrataciones temporarias que se autorizan, a personal estable del organismo que se haría cargo a su vencimiento de la atención normal y permanente de dichos servicios mecánicos;

Que, por otra parte para tal oportunidad podrán adoptarse las medidas definitivas que correspondieren a la luz de las conclusiones del estudio dispuesto en la órbita de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de una evaluación del rendimiento, utilización y nuevas aplicaciones de los servicios de mecanización con que cuentan las Cajas Nacionales de Previsión;

Que se estima por las razones enunciadas precedente auspiciar su contratación como excepción a lo establecido por el punto 10 del artículo 1º del Decreto Nº 413/60;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes a utilizar servicios de terceros para la mejor atención del equipo de máquinas de contabilidad y estadística a base de fichas perforadas, condicionando la contratación de dichos servicios a la aceptación de las cláusulas contenidas en el modelo de contrato que se aprueba como planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — Los servicios previstos en el artículo 1º a prestarse por agentes transitorios especializados mayores de 18 años que cumplan un horario no inferior a siete (7) horas diarias serán retribuidos a partir de la fecha del contrato conforme a las escalas que se establecen a continuación:

Cantidad de cargos	Especialización	Retribución horaria
	AGRUPAMIENTO I	
7	Operadores	180.—
	AGRUPAMIENTO II	
19	Perforadores	125.—

Art. 3º — Al personal contratado le alcanzan los beneficios del subsidio familiar de acuerdo con lo establecido por la Ley 16.459, cuyos montos están supeditados a las variaciones que experimente el salario vital, mínimo y móvil.

Art. 4º — A los menores de dieciocho (18) años, le será aplicado la jornada legal de seis (6) horas y sus servicios serán retribuidos con el importe resultante de la aplicación de la siguiente tabla de reducción de salarios aprobada por Resolución Nº 21/64 dictada por el Consejo Nacional del Salario Vital, Mínimo y Móvil:

de 17 años	10 %
de 16 años	20 %
de 15 años	30 %
de 14 años	40 %

Art. 5º — El gasto que demande la contratación de los servicios mencionados precedentemente será atendido con cargo al presupuesto del Organismo y con imputación a: 2, 5, 200, 62, 52. 9. 0, 7, 40, 276 (Honorarios y Retribuciones a Terceros).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Jorge N. Salimei. — Roberto Petracca. — Raúl F. J. De Zan. — Francisco R. Aguilar.

Entre la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes, en adelante la Caja, representada por el Interventor de la misma, quien constituye domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 479 Capital Federal y .... Clase ...... D. M. ...... M. I. ...... C. I. .... (Policía ....) domiciliado en .... en adelante el Contratado, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios de conformidad con la autorización acordada mediante Decreto Nº .... de fecha .... sujeto a las siguientes cláusulas:

1º) La Caja contrata los servicios del Contratado .... para realizar las tareas de ....

2º) El plazo del presente contrato se fija en seis meses contados a partir de la fecha del mismo.

3º) La Caja abonará al Contratado por la prestación de sus servicios, con el carácter de retribución básica por hora, la suma de .... pesos (m$n. ....) Moneda Nacional, pagaderos por mes vencido, incrementándose en concepto de subsidio familiar con el importe que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 16.459, variable en relación con el monto del salario vital, mínimo y móvil.

4º) La Caja abonará al Contratado una remuneración complementaria equivalente a la doceava parte del total de las retribuciones básicas, devengadas en el año calendario respectivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 12.915.

5º) Las retribuciones básicas y complementaria anual estarán sujetas a descuentos jubilatorios, conforme a lo dispuesto por la Ley Nro. 16.589 con destino al Fondo de la Ley Nº 4.349 administrado por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado.

6º) El Contratado tendrá derecho a los beneficios de licencias de acuerdo al régimen establecido para el personal transitorio contratado por Decreto Nº 347/66.

7º) El Contratado queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Caja y que se vinculen con el desempeño de tareas similares para las que se lo contrata.

8º) El Contratado se obliga a dedicar al cumplimiento de las tareas que se le encomienden un tiempo mínimo de .... horas diarias dentro del horario que se le indique.

9º) La Caja podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial, el presente contrato, si el Contratado inasistiera a sus tareas durante cinco días hábiles sin causa justificada o si los servicios prestados no fueran considerados satisfactorios. El Contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización y por su parte podrá rescindir, asimismo la presente obligación, dando aviso con diez (10) días de anticipación como mínimo.

10) Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ......

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR

Circunscripción de diversas Representaciones Consulares.

DECRETO Nº 3.324 - Buenos Aires, 10/11/66.

Visto: Que por expediente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto D. G. A. C., D. O. F. I. T., Nº 179.951/66, se propone una modificación a las circunscripciones de las Representaciones Consulares de la República en Guayaquil y Quito, incorporando al efecto las Provincias de Tungurahua y Chimborazo a la actual circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en Quito, y, considerando:

Que teniendo en cuenta las distancias que median a Quito y a Guayaquil, de las ciudades cabeceras de las provincias cuya incorporación a Quito se propone, y la información técnica producida por los Organismos competentes de esta Cancillería, surge la conveniencia de proceder a la modificación propuesta a fin de obtener con ello, una más racional distribución del trabajo de las Oficinas Consulares del país en la República de Ecuador, y,

Que consecuente, asimismo, con la Ley de División Territorial del Ecuador, corresponde reajustar la circunscripción de la Sección Consular en Quito, ya que en la actualidad comprende la Provincia de Napo-Pastaza, siendo que la mencionada Ley ha contemplado su división en dos Provincias, la de Napo y la de Pastaza,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asígnase circunscripción a las siguientes Representaciones Consulares de la República: Consulado de Tercera Clase en Guayaquil: Provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Cañar, Azuay, El Oro, Loja, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Archipiélago de Colón (Islas Galápagos); Sección Consular de la Embajada de la República en Quito: Provincias de Pichincha, Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza y Napo.

Art. 2º — Extiéndase las patentes correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

Comando de Operaciones Navales
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Nombramiento.

DECRETO Nº 3.345 - Buenos Aires, 10/11/66.

Visto las constancias obrantes en el Expediente X. D. P. 3 - Nº 10 "C"/66, lo establecido en el Capítulo VI y Anexo I del Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima, lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y considerando:

Que en razón de haber quedado acéfalo el Servicio de Farmacia de la Prefectura Nacional Marítima como consecuencia del pase a situación de retiro de los Prefectos Mayores Bioquímico Arnaldo José Dotti y Farmacéutico Ernesto Wilson, se hace necesario a efectos de no resentir las funciones específicas del mencionado servicio, dotarla del profesional legalmente habilitado para ello;

Que de acuerdo al concurso realizado, corresponde adjudicar el cargo de Oficial Principal Bioquímico al ciudadano Luis Alberto Raffo quien obtuvo el primer lugar en el orden de mérito respectivo y acredita además las condiciones de admisibilidad para su ingreso;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente decreto, en el Escalafón Sanidad del Cuerpo Auxiliar de Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima, Cuadro "A", Sección 1ra., Sector 2, Financiación 1, Anexo 62, Inciso 7, Item 27, Partida Principal 33 Subprincipal 268, Parcial 1, como Oficial Principal Bioquímico, al ciudadano Luis Alberto Raffo (Cl. 1936, D.M.B.A., M. 4.173.364 C. I. 3.542.388 expedida por la Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Interino y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez. — Benigno I. Varela.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de m$n. 50.000 c|u. Nros. 95.020|023 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional — 9 de Julio — 7 % — 1962". — Buenos Aires, 25 de octubre de 1966.

$ 8.400,- e.5|1 Nº 48.468 v.31|1|67
e.1º|2 Nº 48.468 v. 2|2|67

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido, por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 22|11 al 21|12|66.

Tribunal de Cuentas de la Nación

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don VITO DI CAGNO para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Secretaría de Estado de Hacienda o|Tesorería General" y como perteneciente a la causa fiscal 186 de 1965, la suma de dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 16.768), con más el de un mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800), por edictos publicados, con más el importe que resulte de la presente publicación, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 3.982, de fecha 9 de diciembre de 1966, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.11|1 Nº 214 v.13|1|67

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a JORGE OSCAR VILLA para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por providencia 2.530, de fecha 11 de agosto de 1966, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.11|1 Nº 215 v.13|1|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— sito en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ARNEDO, Fidel Feliciano.
ACUÑA, Diógenes Oscar.
ARZAMENDIA, Aníbal.
ALLENDE, Rosario.
ACOSTA, Marcelino Cruz.
AROR, Juan Amado.
ALVAREZ, José Antonio.
BOGADO, Rafael.
BAREYRO, Juan.
BRAVO, Lino Marcelo.
BERAZA, Edgardo Julio.
BRANDAN, Josefina.
BERTINO, Hugo Antonio.
BAEZ, Salustiano.
CARBALLO, José María.
CABRERA, David Narciso.
CONCEICAO, José Waldemiro.
DUARTE, Ciserio.
DEPRIME, Julio César.
DONATO, Ernesto.
DECIMA, Tomás Fidencio.
DIAZ, Mártires.
DAVID, Angel.
FERREYRA, Vicente.
GUILLEN, Martín Francisco.
GUDIÑO, Juan Enrique.
GOMEZ, Juan Osvaldo.
GUTIERREZ, Domingo Eulogio.
GONZALEZ, Félix Alpuso.
GALAN, Enrique Leopoldo.
LAVANCHY, Raúl Carlos.
LOPEZ GARCIA, José María.
MAGDALENA Juan Angel.
MOSCOSO Carlos.
MARTINO José.
MANSILLA Mateo.
MANGIAFAVE Antonio.
MATTOS Pablo Ramón.
MARCEL José Ruben.
MERTI Carlos Andrés.
MAMANI Zacarías.
MOLINA Lisandro Isidro.
MARCIANO Maestre.
NUÑEZ Delfín Leorgio.
ORELLANO Benjamín Eduardo.
OJEDA Ramón Faustino.
OCAMPO Raúl Osvaldo.
PLANES Silvestre Fortunato.
PONCE Andrés Eduardo.
PRADO Luis.
PEROSO Francisco Domingo.
PETROFF José Alejandro.
POSADO Gregorio.
PACHECO Santiago.
RODRIGUEZ Pedro Feliciano.
ROSTAN Omar Humberto.
ROMERO Ernesto Edmundo.
RODRIGUEZ Héctor Osmar.
RODRIGUEZ Alfredo de Jesús.
RESNIK Alberto Juan Mauricio.
RAVICHONI Ismael José.
SARACHO Néstor Ulises.
SAN MARTIN Atilio Armando.
SANCHEZ Diego Alberto.
SANCHEZ Santiago Angel.
SEIJO MORA Manuel.
TORRES Eustaquio.
VIDAECHEA José Manuel.
ZEPEDA Silvia Rosa.
ZURITA José Eduardo.
ZUCCOLO Arístides.

Buenos Aires, enero 3 de 1967.

e.9|1 Nº 152 v.20|1|67

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Balcarce 50, 2º piso, T. E. 33-9152
Capital
Licitación Pública Nº 276

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1967, a las 16 horas, a efectos de contratar la provisión de la limpieza general de cámaras sépticas, mensualmente, durante el período 1|1|67 al 31|12|67.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|1 Nº 228 v.16|1|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28

Fíjase el día 20 de enero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 28 "para la adquisición de juegos de cuchillas para máquina garlopa, acero sueco, para muñeco redondo, tipo "Jaguar" o similar, juegos de cuchillas para máquina cepilladora, sierra circular, de acero sueco, para tupí, etc.", con destino a la División Reparaciones, Sección Talleres.

e.12|1 Nº 229 v.16|1|67

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29

Fíjase el día 20 de enero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 29 "para la adquisición de elementos para carpintería (cola común molida, cola fría, lijas, masilla, bisagras, tornillos, cerraduras, topes de goma para puertas, ganchos de hierro con pitón, etc.), con destino a la División Reparaciones, Sección Talleres, Carpintería y Afines.

e.12|1 Nº 230 v.16|1|67

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 30

Fíjase el día 23 de enero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 30 "para la adquisición de hierro redondo, cuadrado, planchuela, "T", "U", etc., de distintas medidas, con destino a la sección Talleres.

e.12|1 Nº 231 v.16|1|67

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31

Fíjase el día 19 de enero de 1967, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 31 "para el servicio de mantenimiento integral de los ascensores Nº 1 y 4, instalados en el Departamento Central de esta Policía Federal, durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1967".

e.12|1 Nº 232 v.16|1|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 32

Fíjase el día 19 de enero de 1967, a las 12 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 32 "para el servicio de mantenimiento y conservación de nueve ascensores y dos montaplatos, instalados en el Hospital Policial Bartolomé Churruca, durante el período comprendido entre el 1º de febrero al 31 de diciembre de 1967".

e.12|1 Nº 233 v.16|1|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 33

Fíjase el día 19 de enero de 1967, a las 12,30 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 33 "para la provisión de Cobayos hembra, Sapos machos y Conejas vírgenes, durante el período comprendido entre el 1º de febrero al 31 de diciembre de 1967, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.12|1 Nº 234 v.16|1|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. 1. 411 66 U. 11

Llámase a Licitación Pública Nº 4, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 20|1|1967 a las nueve horas, en la Contaduría Tesorería de la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de racionamiento, a suministrar durante el bimestre febrero|marzo de 1967.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada dependencia los días laborables de 6 a 13 horas, o a División Contrataciones I. P. Paso 550, piso 3º, Capital Federal. — El Director.

e.12|1 Nº 235 v.16|1|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Enajenación Manzanas: Cosecha 1966|67

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 19 de enero de 1967 a las 11 horas, con el objeto de enajenar la siguientes variedades y cantidades aproximadas de manzanas:

160.000 kilos de manzanas Extra "Red Delicius"; 145.000 kilos de manzanas "Rome Beauty"; 130.000 kilos de manzanas "King David".

Pliegos y demás informes se podrán requerir en esta Colonia Penal, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.12|1 Nº 236 v.16|1|67

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10|967

Llámase a Licitación Pública para adquirir "tinta para máquinas obliteradoras y sellos de metal".

Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de enero de 1967, a las 16,45 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.12|1 Nº 237 v.16|1|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Vidrios".

Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de enero de 1967, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.12|1 Nº 238 v.16|1|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Materiales para instalación eléctrica".

Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de enero de 1967, a las 16.15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D.G.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.12|1 Nº 239 v.16|1|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 7|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Estampadores para sellos de metal, candados y sellos fechadores".

Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de enero de 1967, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. G.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.12|1 Nº 240 v.16|1|67

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de uniformes, zapatos, camisas, corbatas, impermeables (pilotos) y botas de goma de caña entera, etc., para el personal de Maestranza y Servicio de la Cancillería. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 19 de enero de 1967, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran. — Las Condiciones Básicas y Especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Venezuela Nº 155, 3º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — El Director General de Administración.

e.12|1 Nº 241 v.16|1|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3-Pl 67, para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma y cable de acero galvanizado, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 2 de febrero del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.12|1. — Nº 243 v.25|1|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1.671 — Act. 2491|65 — "Venta animales vacunos y yeguarizos en el Parque Nac. El Rey (Estación Lumbreras - Salta). — Aper-

Por pliego de condiciones y especificaciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Abastecimiento — Avda. Cabildo Nº 65. Buenos Aires.

e.10|1 Nº 188 v.12|1|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 6|67

Llámase a Licitación Pública por la contratación de un (1) lavadero por el período 1|2|67 al 31|12|67, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se detallan en planilla adjunta.

Apertura: 16|1|67 — 17 horas.

Pliegos y demás datos: Rivadavia 870 — 2º Piso, División Compras.

El Director General.

e.11|1 Nº 212 v.13|1|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 5|67

Llámase a Licitación Pública por la contratación de dos (2) sanatorios para el período 1|2|67 al 31|12|67, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se detallan en planilla adjunta.

Apertura: 16|1|67: 15 horas.

Pliegos y demás datos: Rivadavia 870 — 2º piso (División Compras).

El Director General.

e.11|1 Nº 211 v.13|1|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 4|67

Llámase a licitación pública por la contratación de cuatro (4) institutos de análisis clínicos para el período 1|2|67 al 31|12|67, de acuerdo a las cláusulas, especificaciones y condiciones que se detallan en pliegos adjuntos. — Apertura: 13 de enero, 15 horas.

Pliegos y demás datos: Rivadavia 870, 2º piso, División Compras.

e.10|1 Nº 190 v.12|1|67

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS, PRENSA Y PUBLICIDAD

Expediente Nº 54.168|66

Llámase a Licitación Pública Nº 18|67, para el día 19 del mes de enero de 1967, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la provisión de diarios y revistas, con destino a la Dirección de Relaciones Públicas, Prensa y Publicidad, durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 11 de enero de 1967. — El Director General de Administración.

e.11|1 Nº 204 v.13|1|67

CENTRO DE ODONTOLOGIA

Expediente Nº 54.241|66

Llámase a Licitación Pública Nº 19|67, para el día 19 del mes de enero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el servicio de lavado y planchado de ropas, con destino al Centro de Odontología y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 11 de enero de 1967. — El Director Gral. de Administración.

e.11|1 Nº 205 v.13|1|67

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Se llama a licitación pública Nº 6, con apertura el día 17|1|67, a las 10.30 hs., para la venta durante el período febrero 1967 al 31|12|67, de: Residuos de Comidas y Sebo.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda, (Dpto. Adm. Contable, Secc. Contrataciones, 3er. piso, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de A. S. y Salud Pública, P. Colón 329, Capital, Contrataciones Centralizadas.

e.11|1 Nº 206 v.13|1|67

DISPENSARIO DE VIAS RESPIRATORIAS DE LA ZONA OESTE

Expediente Nº 48.218|66

Llámase a licitación pública Nº 16|67 para el día 18 del mes de enero de 1967 a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el servicio de lavado y planchado de ropas con destino al Dispensario de Vías Respiratorias de la Zona Oeste y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

e.10|1 Nº 186 v.12|1|67

POLICLINICO PROFESOR DOCTOR GREGORIO ARAOZ ALFARO

Río de Janeiro 1910 — Lanús Oeste

Llámase a licitación pública Nº 205 (2º llamado) para el día 17 de enero de 1967 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). — Las aperturas de las propuestas tendrán lugar en la oficina fiscalizadora de Contrataciones del establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, las necesidades se refieren a la venta de "residuos" durante el ejercicio 1967.

e.10|1 Nº 187 v.12|1|67

Expediente Nº 49.232|66

Llámase a Licitación Pública Nº 13|67, para el día 18 del mes de enero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, contratar la provisión en alquiler de un equipo electrónico para tareas técnico-administrativas, con destino a la Comisión Designada por R. M. Nº 58|66 y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debeiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1966 — El Director Gral. de Administración.

e.26|12-Nº 13.405-v.13|1|67

Nota: Por error de imprenta figuró el presente aviso con la fecha de apertura equivocada desde el día 26 al 29|12|66.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 19 del corriente mes, a las 14 horas, para la provisión de 15 000 hojas de mayor del movimiento diario destinadas a la Oficina de Contralor Mecánico.

Los pliegos de condiciones se entregarán previo pago de m$n. 150 por la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2do. piso, lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.11|1 Nº 219 v.13|1|67

EDICTOS JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Salvador María Lozada, Secretaría Nº 15, del doctor Fernández Moores, comunica por cinco días la quiebra de "RATTING DIFUSION S. R. L.". Síndico: don Moisés Tron, domicilio Paraná 26, 2º, D, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el 8 de febrero, a las 9 horas, para reunión en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1966. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.

$ 3.600. e.12|1. — Nº 59.123 v.18|1|67

REMATES JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 10 días, en el juicio "CLEPPE, RICARDO y otros c| LORENZO, ANICETO s|hipotecario" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 26 de enero próximo, a las 15.30 horas, el inmueble en Tablada, Pdo. de Matanza, calle Buenos Aires Nº 5339, hoy Ignacio Arieta Nº 5339, Sup. total: 1.414,40 ms. cs. Base $ 1.500.000, contado. 8 o|o a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1966. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 5.600.— e.12|1 Nº 59.122 v.25|1|67

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en el juicio "PICO ADOLFO MARTIN y otra c|RAMOS FERNANDEZ JUAN JOSE DE LA CRUZ SINFOROSO s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Nicolás Lauría, rematará el día Jueves 19 de Enero de 1967, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el Departamento Unidad Nº 13 (designado en su puerta Nº 9) Piso 1º, de la finca ubicada en esta Capital calle Lavalle Nº 2762, entre la Avda. Pueyrredón y Boulogne Sur Mer. Superficie propia 98,95 m2. según títulos. Porcentual 2.03 por ciento. Base $ 700.000, al contado; seña 8 o|o; comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966. — Luis Solari, secretario.

$ 3.600.— e.12|1 Nº 59.107 v.18|1|67

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 5 días en el juicio "GIOIOSA MICHELE o MIGUEL y otra c|FINOCHIETTI VICTORIO JOSE s|ejecución", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 19 de enero próximo, a las 15.30 horas, el inmueble Bulnes 1456, Capital, mide: 8m66 frente E., 4m15 costado N., 62m12 costado S. y 13 ms. contrafrente. Base $ 1.122.550, contado 20 o|o a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1966. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 3.000.— e.12|1 Nº 59.128 v.18|1|67

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días, en el juicio "ALFONSO MARIA y otro c| BLASCO FERNANDEZ JOSE y otro, Ejecución Prendaria", que el Martillero José María Sias González, rematará en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 481, P. 5º, Capital, el día jueves 19 de enero de 1967, a las 16 horas, la finca ubicada en la calle Donado Nº 2478 entre Blanco Encalada y Monroe, que se encuentra ocupada y mide según títulos 8,66 metros de frente por 27,19 costado N.O.; 27,66 costado Sud y 8,71 en el contrafrente. Base $ 1.240.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. Informes: Rivadavia 1727. T. E. 40-9095. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1966. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 4.000.— e.12|1 Nº 59.116 v.18|1|67

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 5 días en el juicio "CAJA DE JUBILACIONES DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c|BOGGIATTO BARTOLOME JOSE s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 19 de Enero próximo, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en Lanús, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Bs. Aires Avenida Pavón 3701|07|15; esq. Av. Máximo Paz 2|26, Sup. 1.805,2428 ms. cs. Base $ 5.000.000 contado. 8 o|o seña. 3 o|o comisión. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1966. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 3.400.— e.12|1. Nº 59.127 v.18|1|67

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en autos "ORVETA S.R.L. c|CIA. de OMNIBUS LA PERLA S.R.L., s|ejecución prendaria", que el martillero Luis Eugenio Lozada, rematará el día 2|2|67, a las 10 hs., en el local de la calle Río Cuarto 1490, Cap., donde se exhibe, el automóvil-colectivo marca Bedford, mod. 1957, motor Nº D|4|5|6-1-11109, Patente Nº 612.873 de la Prov. de Bs. As., en el estado que se encuentra, con la base de $ 140 000. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1966 — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 2.040 e.12|1 Nº 59.101 v.16|1'67

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Sec Nº 6, comunica por 5 días en autos "LUAD'S, s|quiebra", que el martillero Carlos A. Basaldua rematará el 19 de enero próximo, a las 10 hs., en Carlos Pellegrini 471, locales 5 y 6, de esta Capital, todas las instalaciones y mercaderías en existencia de dicho negocio, consistentes en: Vestidos, mallas, chombas, pantalones, blusas, polleras, sacos, gabanes, etc., para señora y niñas, en lotes. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1966. — Osvaldo Mirás, secretario

$ 3.200 e.12|1 Nº 59.151 v.18|1|67

Nº 4

Jug. Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "CALOGERO VICENTE c|PANTANO JOSE, s|ej. prend.", que el Mart don José Angel Paniagua rematará el día 16 de enero de 1967, a las 15 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Bahía Blanca 1855, un automóvil marca Plymouth, modelo año 1938, motor Nº 102623, patente de Cap. Fed., del año 1963, Nº 28.620, para uso de taxi, en el estado en que se encuentra. — Base $ 20.800 m|n. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.040 e.12|1 Nº 59.142 v.16|1|67

Nº 5

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en autos "TRANSCO BAIRES S.R.L. c|CIA. DE OMNIBUS LA PERLA S.R.L. y otros, s|ejecución prendaria", que el martillero Luis Eugenio Lozada rematará el día 1º de febrero de 1967, a las 11 hs., en el local de la calle Río Cuarto 1490, donde se exhibe, el automóvil colectivo marca M. Benz, mod. 1952, motor Nº 312915-MT-05130, patente Nº 618-459, de la Prov. de Bs. As., en las condiciones que se encuentra, con la base de $ 171.000. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, al contado. El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1966. — Jorge A. Palacio, secretario.

$ 2.160 e.12|1 Nº 59.126 v.16|1|67

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "CALOGERO VICENTE c|GELSTEIN JORGE, s|Ej. Prend.", que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 16 de enero de 1967, a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Los Patos 2577, un automóvil marca Kaiser Bergantin, modelo año 1960, motor Nº 604038848, serie Nº 05121, con patente de la Pcia. de Bs. Aires del año 1965, Nº 991.715, para uso de taxi, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 185.241. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1966. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.160. e.12|1. — Nº 59.146 v.16|1|67

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "ALONSO, JOAQUIN ALEJANDRO c|GONZALEZ, MARCELO ESTEBAN", que el martillero don Esteban N. Danielovich, rematará en San Juan 1663, el día 24 de enero de 1967, a las 10.30 horas, lugar donde se exhibe: un automotor marca Renault IKA, tipo Dauphine, modelo año 1961, con motor Nº 1307313, serie 16131-04898, con patente de la Pcia. de Bs. Aires Nº 918.637, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 215.265. — Al contado, en efectivo. — Comisión 10 por ciento en efectivo. — Entrega: Una vez aprobada judicialmente la subasta.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1966. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.160. e.12|1. — Nº 59.147 v.16|1|67

Nº 14

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos "ORVETA S. R. L. c|CASSINERIO MARIO y otros, s|ejecución prendaria", que el martillero Luis Eugenio Lozada, rematará el día 1º de febrero de 1967, a las 10 horas, en el local de la calle Río Cuarto 1490, Capital, donde se exhibe, el automóvil colectivo Ford 1961, motor Thames Nº S-209596, chasis B-600 - JOBA - 22331, patente Nº 35677, en las condiciones que se encuentra, totalmente quemado, con la base de $ 225.000. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — Al contado. — El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1966. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 2.160. e.12|1. — Nº 59.106 v.16|1|67

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"B"

BECKACITE S.A.C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria para 22|2|1967, a las 11 horas, en 26 de Mayo 293, B. A., para:

1º Designar dos accionistas para aprobar y firmar acta.

2º Considerar documentos Art. 347 inc. 1º del C. de C. ejerc. 31|X|66.

3º Elegir Directores y Síndicos.

4º Aprobar actuación Directorio. — El Directorio.

$ 2.400 e. 12|1 Nº 59.134 v. 18|1|67

"C"

CARL ZEISS ARGENTINA S. A.
Expte. Nº 3.464

Se convoca Asamblea General Ordinaria 23|1|1967, 9 horas, Av. Corrientes 316, 7º piso, tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, Código Comercio, Ejercicio económico Nº 13, terminado 30|9|1966.

2º Fijación número Directores titulares y suplentes y elección por un año.

3º Designación Síndicos titular y suplente, un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200 e.12|1 Nº 59.103 v.18|1|67

"E"

EDUARDO GALPERIN
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de enero de 1967, a las 20 hs., en el local social sito en la calle Costa Rica 4919, de la Capital Federal, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución a los Directores por el ejercicio actual y anteriores.

4º Modificación estatutaria, artículo cuarto, sexto, noveno, undécimo y décimo cuarto.

5º Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por un año.

6º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente. — El Directorio.

$ 5.400 e.12|1 Nº 59.115 v.18|1|67

"F"

FRIGORIFICO MONTANA
S. A. A. I. C. e I.
I. G. J. Nº 10.605
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de enero de 1967, a las 17 horas, en calle Moreno 794, 7º piso, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la presentación en Convocatoria de Acreedores efectuada por la Sociedad.

2º Facultar al Presidente o al Vicepresidente para efectuar la propueste del concordato, modificarla, ofrecer garantías, etc.

3º Reorganización del Directorio.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.400 e.12|1 Nº 59.161 v.16|1|67

FRIGORIFICO LA PLATA EXPORT
S. A. I. C. e I.
I. G. J. N. 8.195
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de enero de 1967, a las 16 horas, en calle Moreno 794, 8º piso, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la presentación en Convocatoria de Acreedores efectuada por la Sociedad.

2º Facultar al Presidente o al Vicepresidente para efectuar la propuesta del concordato modificarla, ofrecer garantías, etc.

3º Reorganización del Directorio.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

$ 2.520 e.12|1 Nº 59.163 v.16|1|67

FRIGORIFICO ALBERDI
S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, 28 de enero de 1967, 17 y 30 hs., en Basualdo 865, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 C. de C., ejercicio 30|9|66.

2º Designación de Síndico titular y Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.600 e.12|1 Nº 59.153 v.18|1|67

"I"

INDUSTRIAS PECH
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Minera y Agropecuaria
Registro Nº 7412
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del Art. 23º de los Estatutos Sociales, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto el día 22 de enero de 1967, en su sede en calle Paseo Colón Nº 1196, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del Artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, por el 11º ejercicio terminado al 30 de junio de 1966.

2º Consideración del Estado Económico-Financiero.

3º Elección de Directores y Síndicos.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en Paseo Colón 1196, Cap. Federal.

$ 5.200 e. 12|1 Nº 59.232 v. 18|1|67

"J"

JOSE ANTONIO Y RAFAEL MINICI
S. A. C. I. F. e I.
Registro Nº 19.547

Comunica que el 23|1|67, Av. Diag. R. S. Peña 1110, 7º p. ofic. 7, celebr. Asambl. Ordin., 15 hs., para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Cons. doc. arts. 347, 361 y 362 C. C.

2º Elecc. Síndicos.

3º Desig. 2 Accion. firm. acta.

El Directorio.

$ 2.200 e.12|1 Nº 58.961 v.18|1|67

"P"

PETRO-TECH ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y de Minería
Registro Nº 9753

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de enero de 1967, 10 horas, en Suipacha 268, Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1) Código de Comercio, ejercicio 31 de octubre de 1966 y distribución de utilidades.

2º Elección de Director, Síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.400 e. 12|1 Nº 59.109 v. 18|1|67

"R"

R A Y M O S
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
7ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas para la Séptima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle Conde Nº 3150, Buenos Aires, el día 22 de enero de 1967, a las 8 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

2º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1966.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1966 — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

$ 5.800 e. 12|1 Nº 59.100 v. 18|1|66

RUCANI S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de enero, 11 1|2 horas, en Florida 238, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º, Código Comercio, Ejercicio 31|12|66.

2º Remuneración Directorio y Síndico.

3º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 2.400 e. 12|1 Nº 59.120 v. 18|1|67

"S"

S.E.I.C.A.
SACI. y F.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la sede social, 25 de Mayo 293, 4º piso, oficina 1, el día 28 de enero, a las 17 hs.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del nuevo Directorio y Síndicos.

2º Emisión de acciones e integración del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.600 e. 12|1 Nº 59.087 v. 18|1|67

SIMONETTI S.A.C.I. y F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 23 de enero de 1967, a las 13 horas la que tendrá lugar en la calle Lascano 6548, de esta ciudad, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que exige el Art. 347, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio económico Nº 5, cerrado el 31 de agosto de 1966.

2º Distribución de utilidades y remuneración Directores y Síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200 e.12|1 Nº 58.948 v.18|1|67

"T"

T.A.B.A. S.A.
Nº 8932

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de enero de 1967, a las once horas, en Suipacha 745, para tratar:

1º Reforma de los Estatutos de la Sociedad en sus artículos 5º, 10º, 11º, 13º, 14º, 26º y 33º.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — José Pando Carabassa, presidente.

$ 2.200 e. 12|1 Nº 59.152 v. 18|1|67

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Sánchez, Mourente, Vilar S. A. (Amadeo Vilar, Martillero Público), oficinas Avda. de Mayo 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan: que "Mc Gregor" S. A. vende negocio de Salón de Te y Confitería, sito en calle AVDA. SANTA FE Nº 840, de esta ciudad, a "Mc Gregor" S. R. L. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones de Ley, n|oficinas.

$ 1.600. e.12|1. — Nº 59.162 v.18|1|67

Vázquez, Lema & Cía., representada por Jaime Lema, Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Venezuela 1525, Capital, T. E. 38-1035|4654, avisan que: Luciano Blanco y Clemente López Macia, venden a José Ramón Canabal Vidal y Eduardo Canabal Parada, el Despacho de Comestibles al por menor y Venta de Bebidas en General Envasadas, sito en AV. INDEPENDENCIA 1453, Capital. — Domicilio partes, reclamos Ley, n|oficinas.

$ 2.200. e.12|1. — Nº 59.158 v.18|1|67

Vázquez, Lema & Cía., representada por Jaime Lema, Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Venezuela 1525, Capital T. E. 38-1035|4654, avisan que: Daniel Alvarez y José María García, venden a Porfirio Piriz, el Café, Casa de Lunch, Venta de Helados, Despacho de Bebidas Alcohólicas y 4 mesas en la acera, sito en AVDA. J. B. ALBERDI 5391, Capital. — Domicilio partes, reclamos Ley, n| oficinas.

$ 2.000. e.12|1. — Nº 59.157 v.18|1|67

Vázquez, Lema & Cía., representada por Jaime Lema, Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Venezuela 1525, Capital, T. E. 38-1035|4654, avisan que: Ramón Bouzon vende a Reinaldo Barreiro y Elba Elena Miranda de Arellán el Despacho de Comestibles al por menor y de Bebidas Alcohólicas, sito en AGRELO 3702, y COLOMBRES 507, Capital. — Domicilio partes, reclamos Ley, n|oficinas.

$ 2.000. e.12|1. — Nº 59.159 v.18|1|67

"C"

Oscar N. Martín, Martillero Público, Sarmiento 1574, 3º, D, T. E. 35-5879, avisa que: Jorge Santiago Detchessarry y Heriberto Cristian Detchessarry (Números Réditos en trám.), venden a José Rodríguez (Réd. Nº 435.343|003), libre de deudas y gravámenes el negocio de Hotel-Alojamiento denominado "Residencial Suisse", sito en BILLINGHURST 1873, Capital, domicilio vendedores. — Domicilio compradores y reclamos de Ley, en mis oficinas.

$ 2.400. e.12|1. — Nº 58.725 v.18|1|67

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|1 al 10|1|67.

"D"

Berger Hnos., Martillero Evaristo Berger, Presidente Luis Sáenz Peña 229, Capital, avisa: Dora Nelly Zuvilivia de Maderal, vende a María Antonia Smith y David Marciano Villagra, negocio ramo Despacho de Pan, sito en DANEL 1474, Capital. — Reclamos de Ley y dom. de partes, en n|oficinas.

$ 1.600. e.12|1. — Nº 59.102 v.18|1|67

AVISOS COMERCIALES
NUEVOS

ARGHAM
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Nº 18.579

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio se ha dispuesto: a) Emitir 40 series de acciones ordinarias, divididas en 16 series de acciones de cinco votos y 24 series de acciones de un voto, por un total de m$n. 20.000.000 con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1966, en la proporción de una acción por cada una de la misma clase que posea el accionista, con pago mínimo del 10 o|o en el momento de la suscripción y el saldo hasta el 30 de junio de 1967. Los actuales accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de los Estatutos Sociales. — b) Emitir una serie de acciones de cinco votos y dos series de acciones de un voto, por un total de m$n. 1.500.000 para poder cancelar el dividendo del 5 o|o aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 9 de setiembre de 1966, por m$n. 1.000.000, quedando los saldos sobrantes para emplearse en futuras suscripciones. — El Directorio.

$ 2.520 e.12|1 Nº 59.140 v.16|1|67

EL CONTINENTE
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, yo el Escribano autorizante, constituído en el local social de "El Continente, Sociedad Anónima Argentina de Capitalización", calle Veinticinco de Mayo número quinientos sesenta y cinco, a requerimiento del señor Oscar Angel Raggio, como representante de la misma, quien es de estado casado, y hallándose también presente don Fernando Villafañe, de estado casado, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo este último por la Inspección General de Justicia para fiscalizar el sorteo de títulos de capitalización que se efectúa mensualmente y que de acuerdo a los planes de emisión garantiza una probabilidad de amortización en dos mil quinientos, siendo las trece y diez horas, se inició dicha operación, poniéndose en movimiento y haciéndose girar durante seis veces consecutivas las tres ruedas de precisión que se utilizan para este acto, resultando las siguientes combinaciones: LGY — DIC — FUS — JEF — FCX — UDV. — Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, por ante mí, doy fe". — Firmado: Juan C. dos Ballester (h.), Escribano. — Con estas combinaciones de letras no hay ningún título en condiciones de ser amortizado. — El Continente, Sociedad Anónima de Capitalización. — El vicepresidente.

$ 1.640 e.12|1 Nº 59.131 v.12|1|67